

455

Dr. ANIBAL AGUILAR PEÑARRIETA
Dr. CARLOS TOVAR GUTZLAFF

*“Derecho
y
Revolución”*

LA PAZ — BOLIVIA

FB
340
A283d

00682

[Red scribbles and signatures]

FB
340
A283d

[Handwritten signature]

Introducción

Por la importancia y su valioso contenido dentro el amplio campo del Derecho, la publicación del presente folleto fue sugerido por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, quien estuvo presente en oportunidad de la posesión de la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social. Por esa misma razón y, por el análisis que se hace en relación al proceso moderno de la Justicia Social y la Revolución Boliviana, el Departamento de Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se complace en publicar los textos completos de los discursos pronunciados por los doctores Anibal Aguilar Peñarrieta, Ministro en el Despacho de Trabajo y Carlos Továr Gutzlaff, Presidente de la Corte Nacional de Trabajo y Seguridad Social, al posesionarse esta Alta Magistratura integrada por distinguidos jóvenes profesionales en el campo del Derecho.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz -- Bolivia

Señalando como el camino de la revolución, que
se ha emprendido, o el análisis de la poli-
tica social realizada, por el Instituto
de Trabajo D. R. A. P. Lo cierto es que
la actividad ha sido de la jurisdicción.
Resolución, la misma que la ha
llevado a la práctica. El siguiente
preludio en el D. R. A. P. en ocasión de
la posesión de la Corte Nacional del Trabajo.

PREAMBULO

El Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta, Ministro de Tra-
bajo y Seguridad Social, en acto de trascendental impor-
tancia realizado en la Sala de Conciliación y Arbitraje del
Portafolio de Trabajo, pronunció este discurso al dar po-
sesión a la Corte Nacional de Trabajo y Seguridad Social:

REVOLUCION Y NORMA JURIDICA

Señoras, señores:

Hoy día cumplo con la aspiración de los hombres
que luchan por la institucionalidad de la Revolución, de
los que defienden realmente a la clase trabajadora y de
los que han renunciado al interés personal en servicio de
las mayorías, de los que saben que Revolución no existe
sin Derecho y que es tarea de ésta hacer que la igual-
dad de derecho sea efectiva con la igualdad de hecho, pe-
ro que únicamente puede estar garantizada si la Revolu-
ción asienta sus normas jurídicas sobre la base de la apli-
cación de éstas para ejercitar una democracia representa-

tiva. Por esto al poseionar a la Primera Corte Nacional de Trabajo y Seguridad Social que es el órgano representativo de la Judicatura Social, que adquiere categoría en la estructura nacional, a través de magistrados que con el nuevo sentido y con la vocación por el Derecho renuncian al fácil vivir diario y al ejercicio liberal de la profesión y ponen su capacidad, su experiencia en función social, rechazando el recibir a la clientela con sentido de lucro; profesionales que aceptando el cambio social, honrando a su profesión adoptan el camino certero de la construcción. Esta Corte con especialistas en el campo laboral y de la seguridad social, en relación con la economía, con sentido de la distribución de la riqueza y de la función de la renta pública entre las clases, está demostrando que profesionales del Derecho altamente calificados y aptos para comprender el proceso del país, son los principales aliados y orientadores de esta lucha incesante por defender la causa de humildes. Esta Corte que viene a ejercitar el Derecho de las relaciones de clase en función productiva, a diferencia de otros campos jurídicos, acepta la tarea de responder a la transformación del Derecho en sentido de la Revolución y viene a demostrar que el Derecho Clásico no puede ser considerado como infalible y eterno en sus principios; por todo ésto quiero agradecer a este núcleo de profesionales que se suman al servicio de la colectividad y como verdaderos patriotas deciden empezar la consolidación jurídica del derecho de las masas y vienen a decirles como Magistrados cual es el camino de la relación entre el trabajo y el capital y cuáles son las obligaciones entre éstos.

INSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO SOCIAL

Sería egoísta de mi parte al dejar la función pública, después de haber sido un modesto combatiente por imponer la Ley en la Revolución y pretender que yo solo he ganado esta batalla frente a miles de conflictos sociales, y es por eso que después de haber buscado la comprensión del Derecho Social busqué también la permanencia de los principios para que con el cambio de personas no sufran alteraciones las relaciones del trabajo y la seguridad social; este producto de la enseñanza que he recibido en la Universidad y en el contacto diario con los obreros y los patronos, me ha hecho decidir definitivamente que la única manera de defender al hombre, a la masa, a la clase al Estado y la Nación es institucionalizando los procesos de transformación, y en vuestras manos está, señores Magistrados, el equilibrio de las relaciones humanas a través de la sabia aplicación de lo imperfecto que hayamos podido hacer en el campo del Derecho.

Ya no estamos en la etapa de discutir el Derecho de las relaciones del trabajo y de la protección social desde el punto de vista de su nombre, de que si es derecho laboral, derecho del trabajo o social, hemos contribuido a establecer de que el género es el Derecho Social que este es un derecho Público y que está dividido en dos grandes campos: el 1º— Derecho del Trabajo sub dividido en Derecho del Trabajo Colectivo con sus tres grandes instituciones: Derecho Conflictivo, Derecho Sindical y Contratos Colectivos y el Derecho Individual del Trabajo; el 2º— es el derecho de la Seguridad Social que comprende

el Derecho de la Asistencia, de la Previsión y los Seguros Sociales.

Es este amplio esquema que viene a cobrar aplicación sustantiva y adjetiva con el nacimiento de esta Corte que es postulado fundamental del Gobierno de la Revolución Nacional.

TRANSFORMACION DEL DERECHO SOCIAL

Es preciso decir, algunas cosas que conviene recordar al iniciarse esta nueva magistratura de Trabajo y de Seguridad Social, diferente a la anterior, que solo era de Trabajo, y por ésto tan llena de matices y nuevas formas técnicas, diferentes a las de la justicia ordinaria, este campo ha sufrido trastornos en nuestra vida nacional, nació como un apéndice de la política económica y financiera, luego apareció junto a la política de salubridad, y en razón de tiempo nos encontramos que hasta 1952 tenía una aplicación unilateral, porque se consideraba al Derecho Social como un derecho de protección al capital y desde 1952 a 1958 como un derecho solo de protección al trabajador. Nosotros sostenemos de que el Derecho Social es un Derecho de relación y protección de clases, es un derecho de trabajadores y patronos y es un derecho de conjugación armónica frente a las contingencias y riesgos del hombre, la mujer y el niño. En razón de los órganos que lo ejecutan tiene una composición mixta: por la vía administrativa y por la vía de la Judicatura; hasta ayer se confundió estos campos y se torció sus conceptos, porque en la vida del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se creyó que el Ministro o la voluntad de él era el Derecho Social y más allá en la or-

ganización se tenía que en un basto campo de funcionarios se podía recurrir para todo a la vía administrativa, y es más, cuando en esa vía uno no estaba complacido en su demanda recurría a uno y otro hasta encontrar el fallo de su agrado, se dió el caso paradójico de que en un juicio del trabajo se obtuvo 20 informes diferentes sobre una misma cosa, uno que servía para anular la prescripción, otro para plantear la prescripción, otro para oponer excepción de pago y así veíamos que no solamente la desorganización lesionaba el Derecho, sino también lesionada la función.

NORMAS DE JUSTICIA SOCIAL

Habiendo dotado de normas procedimentales a la administración y la justicia social, hemos establecido que la Ley es la norma fundamental para todo, que para reclamar un derecho hay que cumplir la obligación y sostenemos que corresponde a la vía administrativa la alta dirección de la política social, la Conciliación y el Arbitraje y todo lo que ofrezca colisión de intereses, donde no se pueda conciliar a las partes, debe ir al campo de la judicatura del Trabajo y Seguridad Social; corresponde entonces a la Judicatura aplicar el principio de la inversión de la prueba, la oralidad, la celeridad, la gratuidad y la garantía, para que así, obreros y patronos sepan que lo que dice la judicatura es la última palabra, es el fallo justo, principios que contiene el primer procedimiento en materia social.

Es conveniente referirse en esta oportunidad al criterio equivocado, que muchas veces se ha publicado sin mayor comentario, de que el hombre en función pública que

aplica la Ley, es anti-obrero, es amigo del patrón; pero se olvidan de que la Ley, es la Nación y que es creada por el órgano Legislativo en cuyo seno están representados los trabajadores y por lo tanto, defender al trabajador tiene solo una expresión: "aplicar la ley". Hemos llegado al momento en que les decimos a los que están en el campo de aplicación del Derecho Social de que no se torcerá por presión de ninguna naturaleza la normatividad jurídica aplicada con sentido de equidad; ya no se puede conseguir el fallo del Ministro o la sentencia del Juez por la huelga, el lock-out o el voto resolutivo, porque esto constituye presión contra el hombre en función pública o contra la magistratura, violación del Estado y agresión a la colectividad y esta Corte no recibirá influencias, no recibirá presiones, sino únicamente reconocerá los derechos y exigirá las obligaciones aplicando la ley; es un Cuerpo de Magistrados que dura en sus funciones seis años, que no puede ser destituido sino en mérito de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delitos cometidos en sus funciones; en consecuencia la garantía de la autoridad está determinada y pueden cansarse los que ejerciten presiones que nada hará variar la aplicación justa del Derecho Social. Igual cosa sucede hoy con los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que a través del Estatuto Orgánico tienen la plenitud del ejercicio legal en la función pública.

Por otro lado se pretende sostener de que la Revolución es contraria a la aplicación del Derecho, este argumento es absurdo porque la Revolución se ha hecho para la aplicación de la justicia y no puede haber justicia sin Derecho, porque la justicia tiende al beneficio del individuo o individuos sin interferir en las venta-

jas de la masa de individuos; la justicia tiene sentido, cuando cobra poder objetivo beneficiando al conjunto.

REVOLUCION SIN ORDEN JURIDICO, NO ES REVOLUCION

Lo jurídico está localizado en todo el proceso de un país, en sus conquistas, en su lucha; se ha dicho que el Derecho no es naturaleza corpórea, ni biología, ni psiquismo, ni pura idea de valor, aunque tiene valores, el Derecho pertenece a la vida real y en ese vivir real es la médula normativa de lo colectivo y social. El Derecho entonces pertenece a la Nación y constituye la interpretación humana en todos sus aspectos, por el que se ha sostenido que es la forma normativa de la vida social.

NORMATIVIDAD JURIDICA CREADA POR LA REVOLUCION

Señores Magistrados de la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social, el Presidente de la República Dr. Hernán Siles Zuazo, ha sostenido dos líneas fundamentales que tienen expresión subjetiva pero de un profundo valor nacional y es de que "una Revolución sin orden perece en el desorden" y además, la enseñanza de una práctica democrática entre gobernantes y gobernados, — esto se apreciará en el transcurso de la historia—, cuando muchos creyeron que el abuso del Derecho era la norma. Nos ha tocado en la Revolución devolver la dignidad jurídica al hombre, a través de la ejecución de medidas, como el Voto Universal, la Reforma Agraria, la Nacionalización de las Minas, la Reforma Educativa, y

lo que es más la Seguridad Social Integral. Hemos cometido errores pero lo cierto es que hemos puesto en función del Estado el Derecho; corresponde entonces no perder esta perspectiva y si hay que luchar es por mantener y darle la institucionalidad a ésto, porque es el Derecho del pueblo de Bolivia.

No cumpliría un deber para conmigo mismo si no expresara que en el campo del Derecho Social, no se puede caminar muy lejos si uno no asimila la realidad económica y financiera del país, y es en este campo donde hay que conciliar los dos factores: el económico y el social, porque sería humano otorgar siempre beneficios pero puede resultar que la base económica no resista y en consecuencia el beneficio es nulo, aquí debemos aplicar siempre el principio de reversibilidad de que lo económico incide en lo social y a la inversa, una medida social es buena siempre y cuando tiene base en el aumento de la producción, en la mayor productividad porque de lo contrario solamente creamos derechos artificiales.

JURAMENTO

Deseo antes de tomaros el Juramento de Ley, expresar a ustedes mi reconocimiento a nombre del Supremo Gobierno e invocando la fe que tenemos en Dios, hagamos la firme promesa de no olvidarnos nunca de los humildes y cuando ofrendemos nuestras oraciones, pidamos primero que cuanto más arriba estemos, más humildes seamos con el pueblo y que nuestros actos estén siempre inspirados de justicia, equidad y valor jurídico.

— 0 —

— 10 —

Una vez posesionada la Corte Nacional de Trabajo y Seguridad Social, el flamante Presidente de esta Magistratura Dr. Carlos Tovar Gutzlaff, pronunció el siguiente discurso:

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Señores Representantes Patronales y de los Trabajadores.

Señores Presidentes de; la Confederación de Profesionales, Federación Nacional de Abogados y, del Colegio de Abogados de La Paz.

Damas y caballeros:

No traigo en esta ocasión, la voz que cumple tan sólo con reglas de protocolo, sino que ella es la portadora de nuestras manifestaciones de gratitud, por la invitación y nombramiento de los cargos que acabamos de jurar.

TAREA NACIONAL

Nuestros corazones están llenos de emoción y nuestros espíritus sobrecogidos por la responsabilidad histórica que adquirimos con la nación. Cuando la Patria precisa del concurso de sus hijos en horas de reestructuración, es una traición rehuir el llamado, eso es desertar a la de;

manda de fortalecimiento de las instituciones patrias en busca de días para un porvenir mejor y no hay exageración en el justificativo de nuestra aceptación. Fervientemente anhelamos no defraudar las esperanzas que ponéis en nosotros; quiera Dios iluminar nuestras mentes en todos y cada uno de nuestros actos; como hombres sabemos que ellos podrán ser imperfectos, pero tened la seguridad que serán el fruto de nuestra convicción y sinceridad.

No sois, señor Ministro, una persona desconocida para nosotros, os recordamos en vuestras inquietudes, sueños e ilusiones; habíamos comparado el aula universitaria, habíamos forjado ambiciosos programas por aquellos años estudiantiles, nos unían comunes preocupaciones de los problemas de salvación de nuestros niños y jóvenes; esos felices recuerdos llegan en tropel sobre nuestras mentes; la vida bifurcó nuestros caminos, y henos aquí otra vez juntos en la misma tarea nacional: nos felicitamos. Con vuestra actuación en este Despacho estáis demostrando que aquellas ambiciones e inquietudes no las olvidasteis, que ahora las haceis realidad para el bien de la colectividad. Ahí están: la Declaración de los Derechos del Niño, los seminarios sobre problemas de la minoridad, las colonias de vacaciones, el Consejo Boliviano del Menor; la reorganización y estructuración de este Ministerio, el procedimiento para materia social y para sintetizar vuestro sincero convencimiento; acaso incomprendido, de que todo conflicto social no puede resolverse sino a través de la Ley, que pone en marcha una serie de organismos que no sólo tienden a proteger, sino, a conciliar intereses, que son indispensables para el progreso nacional. Dura es vuestra batalla, pero, como os sabemos hom-

bres de ideas claras y precisas, fortaleza espiritual innegable estamos seguros que el tiempo os dará el triunfo y la razón.

PROCEDIMIENTO MODERNO EN LA JUSTICIA SOCIAL

El Derecho Social en su actual y vigoroso estado de desarrollo, constituye una nueva rama del Derecho, con principios e instituciones propias que ha reemplazado y superado a las del Derecho Civil y Comercial, que anteriormente regían.

Las nuevas corrientes acerca del trabajo y de la situación social del trabajador llegaron a sustituir el ámbito jurídico de las tradicionales figuras de la locación de servicios o de obra; la idea del trabajo-mercancia se reemplaza por la expresión de: personalidad humana, a la que hay que respetar en su dignidad física y espiritual así, se produjo una profunda transformación en todo aspecto de los derechos y deberes de trabajadores y empleadores, llegándose a la actual concepción de la misión tutelar del Estado en este orden de relaciones económico-jurídicas. Si esta revolución universal se produjo en el aspecto sustancial, no podía menos que sufrir en el aspecto procesal, porque este no es un derecho meramente adjetivizador, como infelizmente sostuvo Betham.

JURISDICCION ESPECIAL

Cuando tímidamente se creó un organismo jurisdiccional especial; primero, como simple Departamento de Trabajo, luego como Oficina del Trabajo hasta llegar a

una organización judicial imperfecta, por múltiples razones que es oportuno analizar, se olvidó paralelamente dictar leyes procesales que hagan viable la transformación.

Nosotros, sabemos que normalmente los preceptos jurídicos son cumplidos en forma espontánea, tanto los que reconocen derechos subjetivos como aquellos que establecen cargas o contienen prohibiciones para los miembros de la comunidad jurídica. Si así no aconteciera en todos los casos fuere necesario recurrir a la fuerza para hacer efectivo el derecho, prácticamente no sería posible su vigencia.

En el caso en que los individuos no se ajusten en su conducta al derecho éste tiene que ser impuesto coactivamente. El contratante que no satisface lo pactado puede ser constreñido a ello; el que perturba el derecho ajeno es obligado a cesar en su actividad; quien lesiona bienes jurídicos de interés vital para la colectividad debe ser penado.

La función de hacer cumplir y garantizar el derecho, cuando no es aceptado voluntariamente, está a cargo actualmente del Estado, por interrello de sus órganos jurisdiccionales. El Estado dicta ciertas formas en el desarrollo del proceso.

El Estado interviene mediante su actividad jurisdiccional, no sólo para satisfacer sus intereses individuales, sino también para defender su autoridad de legislador.

Si al estructurar un sistema de órganos jurisdiccionales especializados, habría tenido por único objeto la simple división del trabajo del juzgador, y no de éste otro aspecto trascendental, cuál es el de impedir al Juzgador a materializar en el caso controvertido el anhelo que bus-

co el legislador, muy poca perspectiva se le habría traído; felizmente, no es esa la mentalidad que animó a ese desgajamiento aunque incompleto. Nuestros antecesores en el cargo, acaso encontraron una valla difícil en la falta de un Código Procesal que complementa la obra emprendida.

Conferencias internacionales, recomendaciones y resoluciones, unánimemente adoptadas por los tratadistas de Derecho Procesal, crearon un clima favorable a unificar los procesos civil, penal y social. Permítasenos un paréntesis. Empleamos el nombre genérico de: social para comprender tanto el Derecho del Trabajo como el de la Seguridad social con sus necesarias subdivisiones. Luego también nos inclinamos por la corriente unificadora. Perdónad esta interrupción. Decíamos, que se había llegado a establecer que esa unificación de procesos en sus líneas generales, en su estructura general, en su sistemática distribución de materias, en su técnica legislativa era viable en base a los siguientes conceptos: sujetos, actos y decisiones en el proceso. Menor facultad dispositiva a los justiciables y mayor participación al Juez; derogación parcial del principio preclusivo y reemplazo por la concentración de los actos procesales; comunicación inmediata entre juzgador y justiciables, reemplazando a la mediación; y para decirlo de una sola vez, oralidad científicamente ordenada en los procesos para dar lugar en forma indubitable a la satisfacción que demanda el pueblo: dinamismo, eficacia, economía y prontitud.

ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO

Hoy, imbuídos por tales corrientes modernas, contamos con la feliz iniciación con este tipo de proceso oral,

desterrando de una vez y para siempre aquel viejo sistema del proceso agobiadoramente escrito, que hacía la justicia laxa, costosa e ineficaz y a la postre vil ludibrio del Derecho y la Justicia; fomentando las luchas individuales, pequeñas guerras que destruyen la paz, tranquilidad y seguridad de la colectividad toda. La tarea a emprenderse significa una veraz revolución en el campo de la administración de justicia; desde ya presentimos que será cruel y ruda, que demandará de toda la contingencia de nuestras fuerzas; sectores considerables ofrecerán resistencia más que por convicción por conveniencia, por conservantismo; habrán de acusar y esto será lo primero, que es el caldo donde se desarrolla la palabrería, que es el campo ideal para que el Juzgador por apresuramiento dé fallos injustos, ya que ellos no serán el producto de la meditación nacidos en el silencio de su despacho, sino fruto de la impresión que le hizo el orador. Quien piense que la comunicación escrita no será admitida está equivocado, en este tipo de proceso daremos a la escritura solo el lugar que le corresponde: conservación y representación de los actos procesales.

Abandonemos de una vez por todas, el afán de crítica destructiva, para dirigir nuestra mirada a la bondad que hay dentro del sistema. El juzgador abandonará esa postura de simple espectador, por así decirlo de árbitro de las discordias particulares, asumiendo un papel más real: el de ser director del debate y podrá examinar de oficio la capacidad de las partes, su competencia, oscuridad de la demanda, llamar nuevos testigos, provocar peritajes, examinar aspectos de la acción que las partes por cálculo u otras razones callaron; esa actitud de juez-director, convierte al magistrado de sujeto pasivo en

elemento activo del proceso que le habilitará suficientemente para resolver el caso; produciendo fallos que trasuntan lo más cercano posible a la justicia. Al arribar al momento del fallo no hará solo una labor de interpretación de lo expresado por los justiciables, sino, que la decisión será el resultado de su más íntimo convencimiento. El papeleo, entonces, quedará des'errado y aquella concatenación de períodos procedimentales reducidos al mínimo indispensable, no será más, un proceso de sorpresas en que cada parte agazapa'ía tras el vencimiento de un término o plazo aceche a su contrario; la desconfianza que entraña la excusa, la recusación etcétera serán erradicadas, concentrando actos en audiencias próximas y necesarias, que acortarán la pendencia, restableciendo la paz y vuelta la normalidad necesarias par el progreso de la felicidad de los pueblos. Rol histórico y trascendental que tiene el Juez dentro de un Estado civilizado.

¿EL PROCESO ES UN CONTRATO O CUASI CONTRATO?

El proceso no es lo que los glosadores y romanistas sostenían: un contrato o un cuasicontrato, porque, no puede calificarse de esta suerte, ya que falta el principal elemento: la voluntad de las parte. El dinamismo del proceso puede considerarse como el camino por el cual el Estado ejerce su tuición sobre los derechos, que él mismo garantiza en material social. Este interés crece porque de las buenas relaciones entre empleadores y empleados, empresarios y trabajadores dependerá el desarrollo económico del Estado. Capital dinero y capital trabajo, son factores de la producción que no se excluyen, que no van di-

vorciados, son factores que perviven estrechamente unidos con una sólo ambición producir más y mejor. El estado tiene ese interés de tutelar a los factores de la producción, porque ésta incide en los caudales que alimentan el Tesoro de la Nación permitiendo así la atención de los servicios públicos. Tendremos en nuestro desempeño, presente éstas premisas, que no por elementales, deben dejarse de recordar en tan solemne acto.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Una de las conquistas más importantes que se logró gracias al valioso respaldo del Primer Mandatario de la Nación, Dr. Hernán Siles Zuazo, constituye el Código de Seguridad Social, que es sin duda el cuerpo legislativo sistemático y coordinado que contiene normas con tendencia a proteger al trabajador asegurado y a sus familiares, de los riesgos e infortunios a que están expuestos. El código de Seguridad Social, está asentado en principios de solidaridad social, de universalidad y de unidad de gestión, en la aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte. Comprende también el seguro de riesgos profesionales y el régimen de asignaciones familiares.

Comienza el Código con dar su propia definición, diciendo que, es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de las medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar", lo que da una idea exacta de lo avanzada que es la legislación social y vigente.

ESQUEMA DE NORMAS

He aquí un breve esquema de sus prestaciones: desde que nace el niño recibe su ajuar, y la madre, el subsidio de natalidad. La madre goza de licencia remunerada en los períodos de embarazo, parto y puerperio. Luego, los subsidios de lactancia y familiar protegen al menor desde que nace hasta los 16 o 19 años, si es que habrá de estudiar. El trabajador soltero percibe la asignación prefamiliar y desde el momento en que contrae nupcias, ésta se convierte en el subsidio familiar. Mediante pagos globales o renta vitalicia, según los casos, se substituye la pérdida o disminución de salario en la eventualidad de producirse alguno de los riesgos cubiertos por el Código de Seguridad Social. Sobreviniendo la muerte del trabajador, la esposa superviviente y sus hijos reciben las rentas de viudedad y orfandad, independientemente de las prestaciones para funerales.

El seguro de enfermedad se traduce en la asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica y hospitalaria y en el suministro de medicamentos, en la medida que precise la curación del enfermo, quien además cobra las prestaciones en dinero, mientras dura su tratamiento.

Pero el aspecto al que la Corte deberá abocarse es el conocimiento y resolución de las rentas de vejez y a las emergentes del seguro de riesgos profesionales, en ejercicio de las facultades que le confieren el Código de Seguridad Social y su Reglamento. Hacemos propicia esta oportunidad para demandar de los poderes del Estado, la pronta sanción legal del nuevo procedimiento de la Judicatura del Trabajo, en cuya observancia se conocerán los

expedientes sobre rentas otorgadas al margen del Código de Seguridad Social, aún de oficio.

Ayer —cuando recibimos la designación— vinieron a nuestra memoria las palabras de Dupin: “La paciencia, es la primera y más grande actitud del Magistrado”. Después del estudio penoso de los hechos, la lectura de miles de folios para hallar la verdad con el fin de aplicar el Derecho, pronunciada la sentencia, viene sobre nosotros, la indiferencia glacial del que gana la contienda y, la injuria y calumnia del que pierde. La dignidad de la Magistratura, la circospección de sus miembros, y el interés social, su respeto y prestigio mandan el silencio, sin otro consuelo que la virtud de la paciencia como una ofrenda a la causa pública.

¿QUE ES EL JUEZ MODERNO?

El tiránico tiempo, imposible conspirar contra nuestros deseos, nos obliga a no abusar de la atención que nos dispensais y debemos concluir recordando las palabras que en memorable ocasión pronunciará aquel ilustre Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Cañimiro Olañeta:

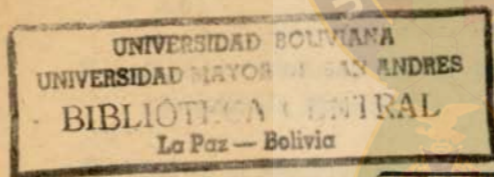
“ Sociedad injusta, que aquí nos habéis colocado, ávida en vuestras exigencias y terrible en vuestros castigos, ¿cuál el escudo que nos dáis para defendernos del ataque de virulentas pasiones que se agitan en vuestro seno? y, ¿cuáles las garantías que nos ofrecéis para fortalecer nuestra debilidad, en nuestros tiempos en que la inamovilidad es ilusoria?. Sociedad de temerarias demandas; nos mandáis huir de la comunicación de

“ los hombres, aflojar los resortes de nuestras amistades,
“ y destruir nuestras más caras relaciones, condenándo-
“ nos al estudio, a la meditación y al silencio.

“ Habéis querido formar de nosotros seres sobre-
“ humanos, sin afecciones en el alma, sin latidos en
“ el corazón y sin sangre en las venas, para que sin es-
“ peranzas ni temores hagamos justicia. ¿Cuál la recom-
“ pensa en tan cruento sacrificio?. La paciencia, nos res-
“ pondéis; lo aceptamos: pero, al menos agradecedlo”.

Séanos permitido, una vez más agradecer al Su-
premo Gobierno, por intermedio del señor Ministro, por
la honrosa cuanto inmerecida confianza que depositó en
nuestras personas. Estád seguros que no defraudaremos
vuestras expectativas y os prometemos, en éste solemne ac-
to el completo acatamiento a las Leyes de la República.

Gracias.



Indice

	Pág.
Introducción	1
Preámbulo.— Revolución y Norma Jurídica . . .	3
Institucionalización del Derecho Social	5
Transformación del Derecho Social	6
Normas de Justicia Social	7
Normatividad Jurídica	9
Juramento	10
Discurso del Dr. Carlos Továr G. (Tarea Nacional)	11
Procedimiento Moderno en la Justicia Social.— Jurisdicción Especial	13
Oralidad en el Procedimiento	15
¿El Proceso es un Contrato o Cuasi Contrato? . . .	17
Derecho de la Seguridad Social	18
Esquema de Normas	19
¿Qué es el Juez Moderno?	20

ha retornado unionista al
monte, se hizo bajo dirección
intelectual y material de
militares de Estado Mayor
especializados en Europa
Alemana, Frances, Belga
(del fascismo)

26 de Jun ~~1959~~ 1959